PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 NOV. 2023
RECIBIDO
6:48pm

SUMILLA.- LEY QUE PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DIETA MENSUAL DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO REGULADO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DIETA MENSUAL DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO REGULADO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Articulo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto precisar el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer la descentralización política económica y presupuestal de los gobiernos locales con los centros poblados, y otorgar la asignación por cargo de alcaldía a los alcaldes de los centros poblados y no desnaturalizar el concepto de dietas de los regidores.

Articulo 2.- Precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Se precisa, la dieta mensual del alcalde del centro poblado es la **asignación por cargo de alcaldía,** *equivalente al monto mensual que perciben los regidores distritales por concepto de dietas, aprobados mediante acuerdo de consejo de regidores de su jurisdicción, su incumplimiento es causal de suspensión del alcalde.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Lineamientos presupuestales
El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de su competencia adecua los lineamientos correspondientes a fin que las unidades ejecutoras o las que hagan sus veces realicen las modificaciones presupuestales para su ejecución de la ley, en el presente ejercicio presupuestal.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de Noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 17:13:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 16:25:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 16:43:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 15:39:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 13:24:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2023 16:11:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 17:52:12-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6449/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa buscamos precisar el articulo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en así que en el año 2003, se estableció mediante la Ley 27972, conocida como Ley Orgánica de Municipalidades, la creación de municipalidades en los centros poblados. Estas municipalidades dependen de una municipalidad provincial para la administración de los servicios públicos y los recursos que les sean asignados y transferidos. Es importante destacar que no son entidades de gobierno, ya que, de acuerdo con el artículo 189º de la Constitución Política, la estructura territorial del país está compuesta por regiones, departamentos, provincias y distritos, donde se establece y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local.

Según el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079, las autoridades de los centros poblados existen con el propósito de brindar servicios en un territorio específico que, debido a su lejanía de la capital del distrito, no recibe una atención adecuada por parte de su municipalidad distrital.

Así mismo, por otra parte, la Ley 31039, que modifica la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en relación a las municipalidades de centros poblados, y que fue modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440 (Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados), presentó algunas modificaciones en donde se señala:

1. Las municipalidades provinciales y distritales deben asignar una remuneración (dieta) al alcalde y regidores del centro poblado, la cual debe ser igual a la dieta recibida por un regidor distrital.
2. Las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda, deben asignar un presupuesto mensual que no sea inferior al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y dicho presupuesto debe ser transferido hasta el quinto día hábil de cada mes. En caso de incumplimiento, se establecen sanciones de suspensión, que pueden ser de 60 días o de 120 días, en caso de persistir en el incumplimiento.
3. Las elecciones para las autoridades de los centros poblados se llevarán a cabo el primer domingo del mes siguiente a las elecciones de alcaldes provinciales y distritales.
4. El mandato de los alcaldes y regidores actuales se extiende hasta el año 2022.
5. Los próximos alcaldes y regidores de los centros poblados asumirán sus funciones el 1 de enero del año 2023, y su mandato tendrá una duración de 4 años.

A fin de profundizar el alcance de la presente iniciativa legislativa, en el Perú, los regidores municipales perciben dietas por el desempeño de su cargo. Estas dietas son establecidas por el Concejo Municipal y varían según la realidad económica de cada municipalidad.

Como ya señalamos el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los alcaldes de las municipalidades de centros poblados perciben una dieta mensual equivalente a la de los regidores provinciales o distritales, y al respecto existe mucha

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

controversia si la asignación económica que percibe el alcalde de un centro poblado debe ser una dieta una remuneración u otra denominación remunerativa o similar, en donde más adelante analizaremos el fondo de su naturaleza legal.

La Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente de Estado con el objetivo de promover el desarrollo integral del país. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que las dietas de los alcaldes de centros poblados se encuentran comprendidas dentro del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que es un monto fijo.

Sin embargo, esta norma solo se aplica a las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción distrital, excluyendo a las que se encuentran ubicadas en las capitales. Esta omisión representa una discriminación y una limitación al cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados. La regulación de las dietas de los alcaldes de centros poblados en el Perú es un tema complejo que involucra aspectos jurídicos, económicos y políticos.

Desde el punto de vista jurídico, la norma actual es discriminatoria, ya que excluye a las municipalidades de centros poblados ubicadas en las capitales. Esta omisión contraviene el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución Política del Perú.

Desde el punto de vista económico, la norma actual puede generar una carga financiera adicional para las municipalidades provinciales o distritales, ya que deben asignar recursos para el pago de las dietas de los alcaldes de centros poblados. Desde el punto de vista político, la norma actual puede generar conflictos entre las municipalidades provinciales o distritales y las municipalidades de centros poblados. Esta iniciativa legislativa de precisión sería más justa y equitativa, ya que otorgaría a todos los alcaldes de centros poblados el mismo nivel de remuneración o retribución económica que sería distinto a una dieta. Además, sería más eficiente, ya que evitaría que las municipalidades provinciales o distritales tengan que asignar recursos adicionales para el pago de las asignaciones por cargo.

Por otro lado, también se podría considerar la posibilidad de establecer un sistema de asignaciones por cargo diferenciadas para los alcaldes de centros poblados, en función de la población a ser atendida. Este sistema sería más justo, ya que otorgaría una retribución económica mayor a los alcaldes de centros poblados con mayor población.

En cualquier caso, es importante que la norma sea modificada o precisada como es en el presente caso para garantizar que todos los alcaldes de centros poblados tengan las mismas oportunidades de cumplir con sus funciones y prestar servicios públicos locales de calidad.

- **ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO**
  - Constitución Política del Estado.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley 30937, que modifica los artículos 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º y 135º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31079 que modifica los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo precisar los alcances del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer la descentralización política económica y presupuestal de los gobiernos locales con los centros poblados, y otorgar la asignación por cargo de alcaldía a los alcaldes de los centros poblados y no desnaturalizar el concepto de dietas de los regidores.

En la presente iniciativa legislativa se busca analizar la naturaleza jurídica de una dieta y la **asignación por cargo de alcaldía** a fin de no desnaturalizar las formas de retribución económica a los funcionarios por elección popular.

➢ SOBRE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS ALCALDES EN EL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

En el presente caso ampliamente lo ha desarrollado el Tribunal de Servicio Civil – SERVIR, en lo referido a la Compensación Económica de los Alcaldes en el Régimen del Servicio Civil, en donde ampliamente ha señalado([1]).- Ley 30057, conocida como la Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), establece un régimen singular y exclusivo aplicable a quienes desempeñan labores en las entidades públicas del Estado, así como a aquellos encargados de su administración, el ejercicio de sus facultades y la prestación de los servicios a su cargo. En su artículo 52, esta normativa indica que los servidores públicos tienen la posibilidad de ser:

a. De elección popular, directa y universal.
b. De designación o remoción regulada
c. De libre designación y remoción.

En cuanto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal ([2]), señala que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente, entre dichos funcionarios se encuentra el Alcalde, asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para los funcionarios antes mencionados se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

[1] Informe Técnico 190-2019-SERVIR/GPGSC
[2] Numeral 5 del literal a) del artículo 52 de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

excepto para los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la LSC.

Es así que, en mérito a la citada disposición, la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece en su Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

"Dispértese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de ¡os artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Así, se exoneró a las Municipalidades Distritales y Provinciales de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la mencionada norma presupuestal, así como la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.

En tal sentido, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

➢ DEL PAGO DE DIETAS A REGIDORES DE GOBIERNOS LOCALES

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas a los regidores de los gobiernos locales, se estableció lo siguiente:
"Artículo 12.- Régimen de Dietas
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)

En efecto, el referido artículo señala que los regidores tienen derecho al otorgamiento de dietas por el desempeño del cargo que ocupan por tiempo parcial, lo cual debe ser adoptado en acuerdo que establezca el Concejo Municipal respectivo en el tiempo que señala dicho dispositivo legal.

Asimismo, el monto de las dietas es fijado de acuerdo a las capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuéstales del caso; y añade que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, pagándose éstas por asistencia efectiva a las sesiones.

De otro lado, es importante precisar que de acuerdo a la Ley 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, en su artículo 5 dispone que *"Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superaren total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente ".*

Elo es concordante con el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; además el Artículo 12° de la Ley 27972, señala que.- *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)";*

Poniendo en consideración las normas señalas hacen referencia a las dietas y su naturaleza jurídica es propia y exclusivamente para los regidores de las municipalidades distritales y provinciales, en esa línea de ideas pretender considerar a los alcaldes de los centros poblado como un regidor más, desnaturaliza la representación política de estas autoridades es por ello que es necesario precisar en lo referido al articulo 131 de la artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- **Naturaleza jurídica de la asignación por cargo de alcaldía**

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

La asignación por cargo de alcaldía y las dietas de los regidores son conceptos distintos dentro del marco legal y administrativo de una entidad municipal. A continuación, se proporciona un análisis amplio sobre la naturaleza jurídica de la asignación por cargo de alcaldía, destacando las diferencias con las dietas de los regidores y considerando la peculiaridad de la elección y funciones de los alcaldes de centro poblado.

1. **Naturaleza Jurídica de la Asignación por Cargo de Alcaldía:**
   - La asignación por cargo de alcaldía se refiere a la remuneración o compensación económica que recibe el alcalde en virtud de su cargo. Esta asignación no ha sido regulada por la normativa municipal lo cual es oportuno desarrollar de la asignación por cargo de alcaldía en los centros poblados y estas pueden variar según la jurisdicción y cantidad de electores de la jurisdicción municipal.
   - La naturaleza jurídica de la asignación por cargo de alcaldía suele ser contractual y se establece en función de las responsabilidades y funciones asociadas al cargo. Puede incluir elementos como salario base, beneficios, y compensaciones adicionales.

   En la presente iniciativa legislativa, lo que se busca es precisar la dieta de los alcaldes de los centros poblados, la misma no le corresponde tener la retribución económica como dietas, para ello el legislador debe crear una forma distinta de retribución económica, siendo ello la asignación por cargo de alcaldía, esta no tiene carácter remunerativa ni pensionable, si no solo la retribución por asumir el cargo de elección de forma directa distinta a la de un alcalde del distrito o provincia.

   Lo que buscamos es precisar la distinción importante entre la asignación por cargo de alcaldía de un centro poblado y la remuneración de un alcalde de un distrito o provincia. Estas distinciones deben contener las siguientes características:

   a) **Origen de la Legitimidad:**
      - La asignación por cargo de alcaldía en un centro poblado puede derivar directamente de la elección realizada por los comuneros o ciudadanos de esa jurisdicción. Este proceso de elección directa implica una conexión estrecha entre el alcalde y la comunidad a la que sirve sin la participación de las autoridades electorales, siendo una elección universal especial y extraordinario.
      - En cambio, un alcalde distrital o provincial es elegido de manera más amplia, a través de procesos electorales organizados por los órganos electorales, siguiendo procedimientos ordinarios y constitucionales que pueden incluir la participación de la ciudadanía pero de una manera más general.

   b) **Retribución por Servicio Directo a la Ciudadanía:**
      - La asignación por cargo de alcaldía en un centro poblado se presenta como una retribución económica por el servicio directo a la ciudadanía. Esta

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

conexión directa con los ciudadanos puede reflejar un énfasis en la representación y satisfacción de las necesidades específicas de la comunidad local, siendo muy distinto con la remuneración de un alcalde de un distrito o provincia en donde está vinculada a las responsabilidades ejecutivas y administrativas a nivel más amplio, abarcando una gama más extensa de funciones y servicios para la totalidad del distrito o provincia.

c) **Participación en el Proceso Electoral:**
- La elección directa por parte de los ciudadanos de un centro poblado puede implicar una mayor participación y control directo de la comunidad en la designación de su líder local. Esto podría reflejar una aproximación más comunitaria y descentralizada en la toma de decisiones, a diferencia de la elección de un alcalde distrital o provincial a través de órganos electorales puede seguir un proceso más formalizado y estandarizado, con regulaciones y procedimientos electorales establecidos por la ley.

d) **Naturaleza y Alcance de las Funciones:**
- La asignación por cargo de alcaldía en un centro poblado puede estar más enfocada en la gestión directa de los asuntos locales, con el alcalde asumiendo un papel más cercano a la comunidad y abordando problemáticas específicas de su jurisdicción, en esa línea la remuneración de un alcalde distrital o provincial, refleja la amplitud de sus funciones, que incluyen la coordinación de servicios a nivel distrital o provincial, la ejecución de políticas de estado y de gobierno local más amplias y la representación en instancias regionales o nacionales.

Es así, la asignación por cargo de alcaldía de un centro poblado esta diseñada para reconocer y retribuir el servicio directo a una comunidad específica, con un énfasis en la participación ciudadana en la elección del líder local. Esta diferenciación subraya la diversidad en la estructura y funciones de los gobiernos locales, adaptándose a las necesidades y características de cada jurisdicción.

2. **Dietas de los Regidores:**
- Las dietas de los regidores son compensaciones económicas que reciben los miembros del concejo municipal (regidores) por su participación en las sesiones y actividades relacionadas con la gestión municipal.
- A diferencia de la asignación por cargo de alcaldía, las dietas de los regidores no están vinculadas directamente al ejercicio del cargo ejecutivo de la alcaldía. Su propósito es compensar los gastos y el tiempo dedicado a las responsabilidades legislativas y representativas de los regidores.

3. **Diferencias y Disimilitudes:**

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

- La asignación por cargo de alcaldía está directamente relacionada con las funciones ejecutivas del alcalde, mientras que las dietas de los regidores están asociadas con las funciones legislativas y representativas.
- Las diferencias entre ambas radican en la naturaleza de las responsabilidades y el nivel de dedicación al cargo. Mientras que el alcalde tiene un rol ejecutivo local más amplio, los regidores participan en la toma de decisiones legislativas.

Por otra parte, la asignación por cargo de alcaldía y las dietas de los regidores son aspectos distintos en el ámbito municipal, cada uno con su propia justificación y naturaleza jurídica, por lo tanto, pretender disponer el pago de dietas a los alcaldes de centro poblado es desnaturalizar la retribución económica de las dietas de los regidores.

➢ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La propuesta de solución a la problemática referida a la precisión del artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referido a la asignación por cargo de alcaldía, es una medida acertada que busca garantizar que los alcaldes cumplan con sus obligaciones económicas.

La asignación por cargo de alcaldía es un emolumento que los alcaldes reciben por el desempeño de sus funciones. Es importante que este emolumento sea equivalente al monto mensual que perciben los regidores distritales por concepto de dietas, ya que, de lo contrario, los alcaldes estarían siendo discriminados. La propuesta de ley también establece que el incumplimiento de la asignación por cargo de alcaldía es causal de suspensión del alcalde. Esta medida es necesaria para disuadir a los alcaldes de incumplir con sus obligaciones económicas.

En general, la propuesta de ley es una medida positiva que contribuye a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal, lo cual fortalecerá lo siguiente:

- Garantiza que los alcaldes cumplan con sus obligaciones económicas. La asignación por cargo de alcaldía es una obligación económica de los municipios. La propuesta de ley establece que esta asignación debe ser equivalente a las dietas de los regidores distritales. Esto garantiza que los alcaldes tengan los recursos económicos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada.
- Evita la discriminación de los alcaldes en relación con los regidores distritales. La asignación por cargo de alcaldía es un emolumento que se otorga a los alcaldes por el desempeño de sus funciones. Es importante que este emolumento sea equivalente al monto mensual que perciben los regidores distritales por concepto de dietas. De lo contrario, los alcaldes estarían siendo discriminados.
- Disuadir a los alcaldes de incumplir con sus obligaciones económicas. La propuesta de ley establece que el incumplimiento de la asignación por cargo de alcaldía es causal de suspensión del alcalde. Esta medida es necesaria para disuadir a los alcaldes de incumplir con sus obligaciones económicas.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

- La asignación por cargo de alcaldía debe ser fijada de manera objetiva, teniendo en cuenta factores como el tamaño y la población de la municipalidad. Para evitar controversias entre los alcaldes y los regidores distritales, es importante que la asignación por cargo de alcaldía sea fijada de manera objetiva, teniendo en cuenta factores como el tamaño y la población de la municipalidad.
- La ley debe establecer mecanismos para garantizar que los alcaldes no sean suspendidos de manera arbitraria. Para evitar que los alcaldes sean suspendidos de manera arbitraria, la ley debe establecer mecanismos que garanticen que el incumplimiento de la asignación por cargo de alcaldía sea debidamente acreditado.

Es así que, la propuesta de ley es una medida positiva que contribuye a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Sin embargo, es importante que se tomen las medidas necesarias para evitar sus posibles desventajas.

➢ ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La presente propuesta normativa justifica su necesidad, viabilidad y oportunidad, a partir de la presente propuesta normativa puede enfocarse en tres aspectos clave: la necesidad, viabilidad y oportunidad. Aquí se presenta un análisis detallado:

1. **Necesidad:**
   - Justificación de la Propuesta.- La propuesta aborda la necesidad de precisar el artículo 131 de la Ley 27972 para establecer claramente la asignación del alcalde del centro poblado. La falta de claridad puede conducir a interpretaciones erróneas y a posibles inconsistencias en la aplicación de las dietas.
   - Resolución de Problemas.- La propuesta busca solucionar la falta de precisión al equiparar la asignación del alcalde con el monto que perciben los regidores distritales por dietas, estableciendo así un marco claro y objetivo.

2. **Viabilidad:**
   - Factibilidad Jurídica.- La propuesta parece ser viable desde el punto de vista jurídico, ya que busca modificar o clarificar un artículo específico de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es importante asegurar que la propuesta no entre en conflicto con otras disposiciones legales existentes.
   - Implementación Práctica.- La viabilidad también dependerá de la capacidad práctica de implementar y seguir los procesos propuestos, como la aprobación mediante acuerdo de consejo de regidores y la aplicación de sanciones por incumplimiento. Se deben considerar los recursos necesarios para la supervisión y auditoría.

3. **Oportunidad:**

- Actualidad y Relevancia.- La propuesta aborda una problemática actual relacionada con la falta de claridad en la asignación del alcalde del centro poblado, lo que sugiere que es oportuna y relevante.
- Coherencia con Contexto Social y Político.- Se debe evaluar la coherencia de la propuesta con el contexto social y político actual. Por ejemplo, si hay demandas crecientes de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito municipal, la propuesta puede alinearse con esas expectativas.

4. **Posibles Desafíos:**
   - Resistencia o Oposición.- Podría haber resistencia por parte de algunos actores, como alcaldes o regidores, que podrían ver la propuesta como una limitación a sus prerrogativas o ingresos.
   - Complejidad en la Implementación.- La implementación de sanciones por incumplimiento, como la suspensión del alcalde, podría ser compleja y requerir un proceso cuidadoso para evitar abusos y garantizar la justicia.

Es así, que, la presente propuesta normativa busca abordar una necesidad clara y relevante al buscar precisar el artículo 131 de la Ley 27972. La viabilidad y oportunidad dependerán de la capacidad para superar posibles desafíos y de la voluntad política para llevar a cabo los cambios propuestos.

➢ ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El análisis de impactos de la propuesta normativa relacionada con la precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe abordarse desde dos perspectivas.- cuantitativa y cualitativa.

Análisis Cuantitativo:

1. Impacto Financiero.- Se debe evaluar el impacto económico de la propuesta en términos cuantitativos. Esto implica calcular el monto total que percibirían los alcaldes como asignación por cargo de alcaldía y compararlo con el monto que actualmente reciben los regidores distritales por concepto de dietas. Además, se deben considerar los recursos disponibles en el presupuesto municipal para cubrir estas asignaciones, frente a ello actualmente vienen percibiendo incorrectamente el pago de una dieta por lo tanto ya cuentan con presupuesto.
2. Presupuesto Municipal.- Evaluar la viabilidad del ajuste en el presupuesto municipal para acomodar las asignaciones propuestas. Se deben identificar posibles áreas de reasignación de fondos o la necesidad de aumentar los ingresos municipales.
3. Equidad Financiera.- Analizar si la propuesta afectaría la equidad financiera entre los regidores distritales y los alcaldes. Se deben considerar posibles desequilibrios y proponer medidas correctivas si es necesario.

Análisis Cualitativo:

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

1. Cumplimiento Normativo.- Evaluar cómo la propuesta contribuirá al cumplimiento normativo. Es importante analizar si la especificación de la asignación por cargo de alcaldía en los centros poblados clarifica y fortalece las disposiciones de la Ley 27972.
2. Incentivos y Desincentivos.- Examinar cómo la propuesta podría influir en los incentivos y desincentivos para los alcaldes y regidores distritales. Se debe considerar si la asignación propuesta actúa como un estímulo para el desempeño eficiente y ético de las funciones municipales.
3. Suspensión del Alcalde.- Evaluar las implicaciones de la propuesta en términos de suspensión del alcalde en caso de incumplimiento. Analizar si esta medida es proporcionada y efectiva como mecanismo de cumplimiento.
4. Participación Ciudadana.- Considerar cómo la propuesta podría afectar la percepción de la ciudadanía sobre la transparencia y la gestión municipal. Se deben analizar los posibles impactos en la confianza y participación ciudadana.

Los impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa debe abordar aspectos financieros, legales, éticos y sociales. Además, es crucial involucrar a todas las partes interesadas relevantes, incluyendo a los ciudadanos, para obtener una comprensión completa de las implicaciones de la propuesta.

- **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley 06087/2023-CR, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuente el Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

- **LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PRECISA.**

En presente disposición que precisa:

Artículo 131 Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Propuesta De precisión
ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".	**Articulo 2.- Precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.** Se precisa, la dieta mensual del alcalde del centro poblado es la **<u>asignación por cargo de alcaldía,</u>** *equivalente al monto mensual que perciben los regidores distritales por concepto de dietas aprobados mediante acuerdo de consejo de regidores.*

	de su jurisdicción, su incumplimiento es causal de suspensión del alcalde.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, la precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tendría los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

- Establecería un nuevo marco normativo para la asignación por cargo de alcaldía. La precisión establecería que la asignación por cargo de alcaldía es equivalente al monto mensual que perciben los regidores distritales por concepto de dietas. Este monto sería aprobado mediante acuerdo de consejo de regidores de su jurisdicción.
- Modificaría la causal de suspensión del alcalde. La precisión establecería que el incumplimiento de la obligación de fijar la asignación por cargo de alcaldía es causal de suspensión del alcalde.

Estos efectos tendrían las siguientes repercusiones en la legislación nacional:

- Fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas en las municipalidades. La determinación de un monto específico para la asignación por cargo de alcaldía contribuiría a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las municipalidades. Esto se debe a que permitiría a la ciudadanía conocer el monto que percibe el alcalde por su cargo, y a los órganos de control evaluar si este monto es adecuado y está justificado.
- Equidad en el tratamiento de los funcionarios públicos. La determinación de un monto específico para la asignación por cargo de alcaldía contribuiría a promover la equidad en el tratamiento de los funcionarios públicos. Esto se debe a que equipararía el monto que percibe el alcalde al monto que perciben los regidores distritales por concepto de dietas.
- Posible reducción de la corrupción. La determinación de un monto específico para la asignación por cargo de alcaldía podría contribuir a reducir la corrupción en las municipalidades. Esto se debe a que dificultaría que los alcaldes perciban pagos adicionales por su cargo de manera irregular.

En general, la vigencia de la precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tendría un impacto positivo en la legislación nacional. Por un lado, contribuiría a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, y a promover la equidad en el tratamiento de los funcionarios públicos. Por otro lado, podría reducir la corrupción.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Sin embargo, es importante considerar que la vigencia de esta precisión podría generar algunos desafíos, como:

- La necesidad de establecer mecanismos para que las municipalidades puedan financiar la asignación por cargo de alcaldía. Si el monto de las dietas de los regidores distritales es elevado, el impacto en los gastos de las municipalidades podría ser significativo.
- La necesidad de fortalecer los mecanismos de control para garantizar que los alcaldes cumplan con la obligación de fijar la asignación por cargo de alcaldía. La suspensión del alcalde como causal de incumplimiento de esta obligación podría generar controversias, por lo que es importante que los mecanismos de control estén debidamente establecidos y funcionen de manera eficiente.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis propuesto aborda varios aspectos importantes relacionados con una propuesta legislativa específica. Para realizar un análisis de costo cuantitativo y cualitativo, así como identificar a los beneficiarios directos e indirectos, evaluar ganadores y perdedores, y considerar el impacto en la población, se pueden seguir los siguientes pasos:

- **Costo Cuantitativo y Cualitativo:**
  - Cuantitativo.- Evaluar los costos económicos asociados con la implementación de la propuesta. Esto puede incluir el presupuesto necesario, costos operativos y cualquier otro gasto financiero directo, que el ejecutivo reordenará dentro de sus competencias los lineamientos correspondientes porque a la fecha ya cuentan con presupuesto.
  - Cualitativo.- Identificar aspectos no monetarios, como el impacto en la eficiencia, la transparencia o la calidad de los servicios. Esto podría incluir mejoras en la gobernabilidad local.

- **Beneficiarios Directos e Indirectos:**
  - Directos.- Personas o grupos que experimentarán beneficios directos como resultado de la propuesta, como el alcalde y los regidores distritales.
  - Indirectos.- Aquellos que se benefician de manera secundaria, como los ciudadanos que pueden experimentar mejoras en los servicios municipales.

- **Costos Directos e Indirectos:**
  - Directos.- Costos claramente atribuibles a la implementación de la propuesta.
  - Indirectos.- Costos adicionales o consecuencias no directamente relacionadas con la propuesta pero que podrían surgir como resultado de su implementación.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el contexto de la agenda legislativa y el acuerdo nacional podría tener vínculos con la búsqueda de mayor transparencia, rendición de cuentas y equidad en la distribución de recursos en el ámbito municipal.

1. **Transparencia y Rendición de Cuentas:**
   - La precisión en la asignación por cargo de alcaldía puede contribuir a la transparencia en el uso de los recursos municipales al establecer claramente el monto mensual que percibe el alcalde.
   - La vinculación con la agenda legislativa podría estar relacionada con la promoción de leyes que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas en las entidades gubernamentales.

2. **Equidad y Consistencia:**
   - La referencia al monto mensual que perciben los regidores distritales por dietas sugiere la búsqueda de equidad en la asignación de recursos entre diferentes cargos municipales.
   - El acuerdo de consejo de regidores de la jurisdicción podría garantizar la consistencia y la participación de los representantes locales en la toma de decisiones sobre las asignaciones.

3. **Causal de Suspensión como Mecanismo de Cumplimiento:**
   - La inclusión de la suspensión del alcalde como consecuencia del incumplimiento puede ser un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la normativa y fomentar la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
   - Este enfoque podría estar alineado con la exigencia de cumplimiento de deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

4. **Acuerdo Nacional:**
   - La vinculación con el Acuerdo Nacional podría estar relacionada con los compromisos nacionales para fortalecer la gobernanza, la transparencia y la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno.

La precisión del artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades parece buscar establecer reglas claras y equitativas en la asignación de recursos municipales, con un enfoque en la transparencia y la responsabilidad. La inclusión de medidas como la suspensión del alcalde en caso de incumplimiento refuerza la importancia de adherirse a estas disposiciones. La vinculación con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional podría respaldar esfuerzos más amplios hacia la mejora de la gestión pública y la gobernabilidad, es así que la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. Democracia y Estado de Derecho, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, y concordante con el **tema** 28. financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR.